



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

ORDENANZA N° 297/01.

VISTO:

El Decreto Nacional N° 1004 de fecha 09 de agosto de 2001 mediante el cual se instaura un PROGRAMA DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba ha comprometido su participación en el Programa dispuesto por medio del Decreto Nacional N° 1004/2001, dentro del marco de lo dispuesto por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL;

Que la instrumentación de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales permitirá dar una movilidad a las economías regionales las cuales se encuentran en serios inconvenientes ante la imposibilidad de dar una continuidad a la cadena de pagos debido a la escasez de moneda de curso legal circulante;

Que ante esta posibilidad la Municipalidad podrá reestructurar su situación financiera, que permita proyectar con el cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas sustentándose sobre la base de la entrega de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que facilitarán la circulación como medio de pago de las obligaciones adeudadas y de los futuros compromisos que debe afrontar la Municipalidad;

Que al haber dispuesto la Administración Provincial el pago de sus compromisos con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), generaliza la circulación de dicho medio de pago;

Que estos procedimientos cancelatorios tienden a facilitar a los contribuyentes la cancelación de las obligaciones de carácter tributario con relación a esta Municipalidad mediante las citadas Letras, como asimismo otorgar las facultades necesarias a fines de que dichas Letras sirvan como medio de pago de las obligaciones que haya contraído o contraiga la Comuna



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º: DISPONESE adherir a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 1004/01 de fecha 09 de agosto de 2001, cuya finalidad es establecer un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Artículo 2º: DISPONESE aceptar del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en pago de Coparticipación de Impuesto Ley 8663 y de cualquier otro concepto en que la Municipalidad deba percibir del Estado Provincial, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Artículo 3º: A los fines de la debida instrumentación y contralor administrativo de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), se atenderá a las respectivas disposiciones de las Instituciones Bancarias dispongan, como también las pautas y lineamientos que establezca la Provincia.

Artículo 4º: DSPONESE la aceptación, como medio alternativo de pago, por parte de esta Administración Municipal de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), tanto sea para el cobro de acreencias, tasas y contribuciones, como toda otra obligación de percepción a favor del Municipio.

Artículo 5º: El pago que se efectúe al acreedor mediante las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) importarán la extinción irrevocable y cancelatoria de los créditos por los que se efectuó su entrega. Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES (LECOP) tendrán pleno efecto extintivo de las obligaciones respectivas a su valor nominal.

Artículo 6º: Las fianzas, cauciones reales y depósitos en garantías exigidos por las distintas Ordenanzas y Decretos de este Municipio, podrán ser constituidos utilizando las LETRAS DE CANCELACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Artículo 7º: Las LECOP y los actos jurídicos que las tengan por objeto están eximidos de las Tasas e Impuestos Municipales creados o a crearse.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

Artículo 8º: DISPONESE la cancelación de todas las obligaciones, deudas y compromisos de pagos que pueda tener o que en el futuro se generen por parte de la Administración Municipal, tanto sea de sus agentes, con sus proveedores, con la Administración Provincial y sus Organismos Descentralizados, mediante la entrega de las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), como medio alternativo de pago.

Artículo 9º: ESTABLECESE que el Municipio acepta las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) bajo las mismas características que la Provincia las reciba por parte de la Nación.

Artículo 10º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-



DR. MARIO ESTEBAN BAUK
PRESIDENTE H. C. D.

HEMAN RICARDO SIERRA
Vice Presidente 1º H. C. D.

MIRIAM ALICIA PEZZANA
Vocal H. C. D.

FANNY ROSA VILLALBA
VOCAL H. C. D.

Dr. JUAN SANCHEZ
Vice Presidente 2º H. C. D.

JULIO FEDERICO KIEHL
VOCAL H. C. D.

Dada en la sala de sesiones del H.C.D. de la Municipalidad de Ballesteros a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil uno.